

Santa Cruz de Mudela, que se proyectarán para los caudales que corresponden a cada uno de ellos del total conjunto que se concede.

Con independencia del expediente de auxilio económico para la ejecución de las obras, los Ayuntamientos concesionarios deberán presentar en dicho plazo el acuerdo que defina su participación en la ejecución y explotación de las obras de la concesión que se otorga.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de construcción y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuese la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acto de reconocimiento final de las obras. No obstante, los Ayuntamientos concesionarios quedarán obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—Los Ayuntamientos concesionarios están obligados a desembalsar un volumen anual de 1,28 hectómetros cúbicos por año de la presa proyectada, en las cuantías parciales a fijar por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir con destino a los riegos de la finca «Encomienda de Mudela».

Para el control del volumen indicados a desembalsar, del utilizado y de los recursos hidráulicos del río Fresnedas, deberán construirse, por los Ayuntamientos concesionarios, sendas estaciones de aforos sobre dicho río, aguas arriba y aguas abajo de la presa, cuyo proyecto deberá ser sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Las estaciones de aforos deberán estar terminadas dentro del plazo de ejecución general de las obras.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento concedido a efectos de las expropiaciones que sean necesarias. Los Ayuntamientos concesionarios deberán indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Diez.—Quedan aprobadas, a efectos concesionales, las tarifas de suministro de agua potable que figuran en el estudio de tarifas sometido a información pública, que varían entre las 16,30 pesetas por metro cúbico del año 1982 y las 41 pesetas por metro cúbico del año 2000, sin incluir la depuración de aguas residuales, y entre las 22,11 pesetas por metro cúbico del año 1984 y las 62,50 pesetas por metro cúbico del año 2000, incluyendo dicha deputación de aguas residuales.

Las tarifas de aplicación serán aprobadas por la Autoridad competente.

Once.—Los Ayuntamientos interesados deberán presentar en el plazo de seis meses un proyecto de depuración de las aguas residuales de la población y actual zona industrial, con la previsión de su ampliación al futuro polígono industrial de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, debiendo cumplir en todo caso las disposiciones vigentes sobre vertidos de aguas residuales.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Trece.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los Ayuntamientos concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir la servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondía, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Catorce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, sien-

do responsables los Ayuntamientos concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Quince.—Los Ayuntamientos concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Diecinueve.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los Ayuntamientos concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Veinte.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegiada serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Reservar a favor de la Administración y durante un plazo de veinticinco años, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», un volumen anual de 1,45 hectómetros cúbicos por año, equivalente a un caudal continuo de 48 litros por segundo de aguas superficiales del río Fresnedas, con toma en la del aprovechamiento que se concede en el apartado A) la presente Resolución, con destino al abastecimiento del polígono industrial de Valdepeñas, en construcción.

Las solicitudes de caudales de la indicada reserva que se formulen deberán ir acompañados de un estudio en que se justifique adecuadamente que no queda caudal disponible alguno del volumen total que den los pozos en explotación por el Ayuntamiento de Valdepeñas, cuya cuantía en la fecha de la presente Resolución es de 3,08 hectómetros cúbicos por año, así como los destinos que se han dado al mismo, disminución habida en su caso en el volumen total indicado y las causas de la misma, y la cuantía del caudal que se solicita, su destino y la existencia legal de la industria a la que se destina.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

28602

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Junta de Compensación del polígono Industrial de Celrá para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de los torrentes Humet, Cal Gras, Orriols y Molino en su término municipal para realizar sus obras de urbanización.

Don José Reixach Granés como Vicepresidente de la Junta de Compensación del polígono industrial de Celrá, ha solicitado la autorización para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de los torrentes Humet, Cal Gras, Orriols y Molino, en término municipal de Celrá (Gerona) con destino a realizar sus obras de urbanización, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Junta de Compensación del Polígono Industrial de Celrá», para realizar obras de rectificación, desviación, encauzamiento y cubrimiento en los torrentes de Humet, Cal Gras, Orriols y Molino, a su paso por los terrenos del polígono citado en término municipal de Celrá (Gerona), con objeto de urbanizar el mismo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y diciembre de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Pedro María de Bustinduy Usunariz, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 062656 de 26 de diciembre de 1975, en cuanto no sea modificado por la separata al mismo, suscrita por el mismo Ingeniero en Celrá y septiem-

bre de 1976 o por las presentes condiciones. El presupuesto total de ejecución material de las obras es de 4.638.497 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma, y no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas; en las entradas se dispondrán los dispositivos precisos para crear, en su caso, las velocidades necesarias para el desagüe.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe. Los terrenos de los antiguos cauces que queden en seco pasarán a propiedad de la Entidad autorizada.

La presente autorización no establece derecho de ocupación ni de expropiación a favor de la Entidad autorizada de los predios privados que puedan ser afectados por las obras, que no sean de su propiedad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo, de cuenta de la Entidad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Entidad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público de la cobertura, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público de los cauces nuevos o de los actuales que queden útiles para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solo a viales o zonas verdes; y no podrán cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, pudiendo sólo ceder a tercero el uso que se autoriza, previa tramitación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Si en algún tramo de las coberturas se deseara construir edificios industriales tendrá que tramitarse el correspondiente expediente para su autorización, sin que ello prejuzgue la resolución que procede.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que quedan útiles para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguir por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—La Entidad concesionaria queda obligada a la limpieza y conservación de las obras tanto interiormente como en sus embocaduras y desembocaduras de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagües.

Se deberán extremar los cuidados de conservación en lo referente al revestimiento de mortero ejecutado sobre los tubos Armco colocados para paso del torrente Orriols bajo las acequias Viñals, pues en caso de deterioro del referido material su capacidad de desagüe quedaría sensiblemente mermada.

Trece.—La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar las obras en zona de servidumbre de ferrocarriles, carreteras o caminos por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10,53 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los antiguos que queden útiles para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciocho.—La Entidad concesionaria queda obligada a nombrar un Ingeniero de Caminos para la Dirección de los trabajos, cuyo nombre y dirección lo comunicará a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, ante la cual representará a aquella en todo lo concerniente a la ejecución de las obras autorizadas.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28603

ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención de los grados de Licenciado y Doctor en la Facultad de Derecho de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación de los grados de Licenciado y Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—P. D., (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga

Primero.—La obtención del grado de licenciatura no es necesaria para la expedición del título académico. Sólo se precisa para aspirar al doctorado y para ocupar plazas docentes.

Segundo.—La Junta de Facultad determinará en cada curso académico la forma de obtención del grado de Licenciado para los alumnos que hubiesen aprobado previamente todas las asignaturas del plan de estudios.

Tercero.—Se establecen dos sistemas optativos a efectos de obtener el grado de licenciatura: